



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; los artículos 18.1 y 18.2 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: *“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*.

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”*.

1



DTGJ
202542500015336
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

Que de conformidad con el artículo 18.1 y 18.2 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirección General Jurídica la función de: *“18.1 Expedir el acto administrativo de cumplimiento y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra del Instituto” y “18.3 Expedir el acto administrativo de cumplimiento, e instruir el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales y del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a excepción del arreglo directo, en contra del Instituto y con cargo a recursos que no provengan del presupuesto IDU; en el evento de tratarse de un MASC se requerirá previa justificación y tasación realizada por la Subdirección General o Dirección Técnica a cargo del contrato, la cual será sometida de manera previa al análisis y recomendaciones del Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual, con el fin de verificar que se encuentre conforme con la decisión.”*

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano y el CONSORCIO CONEXIÓN 20 el 18 de diciembre de 2020, suscribieron el contrato de obra No. 1646 de 2020, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1 ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA BOSA Y OBRAS ESPECIALES”**.

Que la cláusula 36 del mencionado contrato 1646 de 2020 señala que:

“36.AMIGABLE COMPOSICIÓN

*Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de: (i) la suscripción de este **Contrato**; ii) de la ejecución de este **Contrato** durante la **Etapas de Preconstrucción**; (iii) de la ejecución de este **Contrato** durante la **Etapas de Construcción** y iv) de la liquidación del Contrato en cualquiera de los eventos de terminación anticipada durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción de este **Contrato** de que trata la CLAÚSULA 35. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.*

En el evento en que las partes de común acuerdo decidan acudir al mecanismo del Amigable Componedor, a efectos de definir controversias que surjan de la ejecución de

2



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

este **Contrato** durante la **Etapas de Mantenimiento** y de la liquidación del **Contrato**, salvo los eventos de terminación anticipada durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción de este Contrato de que trata la CLAÚSULA 35, se suscribirá durante la ejecución del contrato el acuerdo contentivo de su regulación. (...)

36.4. REMUNERACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR.

(i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la proporción que le corresponda al IDU, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor a cargo del IDU se hará con cargo al Fondo de Compensaciones, señalado en la CLAÚSULA 12 del Contrato. El IDU con cargo al Fondo de Compensaciones, autorizará al Contratista el pago de los valores que le correspondan al IDU y el Contratista se obliga a efectuar los pagos, previa autorización del IDU.

Asimismo, con su aceptación cada amigable deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente cláusula.

(ii) El Contratista remitirá mensualmente a la Contratante la relación de los pagos realizados por concepto de Panel de Amigables Componedores.

(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato.

Dentro de la remuneración se entienden incluidos la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la normativa vigente, los cuales deberán ser descontados por el Contratista del valor de las remuneraciones establecidas.

Los pagos efectuados por concepto de Amigable Componedor no se tendrán en cuenta por parte del Contratista para el cálculo del AIU.

(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan será de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA por cada integrante del Panel de Amigables Componedores. Eventualmente y en razón a la complejidad de la controversia y/o tiempo requerido para su solución, el Amigable Componedor podrá solicitar a las Partes, en cualquier momento luego de su formulación y antes de emitir decisión, para que de común acuerdo, autoricen una remuneración mayor a límite inicialmente previsto en este numeral, siempre y cuando se cuente con dichos recursos en el Fondo de Compensaciones



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

establecido en la CLÁUSULA 12; sin perjuicio de lo anterior, dicha suma no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración inicialmente pactada.

(v) La totalidad de la remuneración se pagará por parte del Convocante dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de intervención del Amigable Componedor. En el evento que la decisión adoptada por el Amigable Componedor se defina en favor de la parte convocante, la parte convocada deberá reembolsar la suma en la siguiente Acta Mensual de recibo parcial; en caso contrario, esto es, que la decisión adoptada se defina en favor de la parte convocada, no habrá lugar a reembolso.

(vi) Con cargo al Fondo de Compensación, el Contratista se obliga a cancelar al Amigable Componedor únicamente: i) el valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando a ello lugar, en la proporción que le corresponda al IDU; ii) la remuneración de que tratan los numerales (iv) y (v) anteriores, cuando la controversia sea convocada por el IDU o cuando la controversia sea definida en contra del IDU, conforme con lo indicado en dichos numerales.”

Que el 18 de enero de 2023, mediante apoderado, el CONSORCIO CONEXION 20, radicó ante el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá solicitud de intervención para resolver las controversias con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, controversia identificada con el número 141045.

Que el objeto de la controversia se centró en:

*“i) Determinar si en el marco del contrato 1646 de 2020, acaecieron o no circunstancias imprevisibles que hubieren afectado el precio del insumo del acero; y
ii) La aplicabilidad o no, del ajuste planteado para el acero, en la Circular No. 06 de 2022 de fecha 10 de febrero de 2022 proferida por el Director General del IDU, en lo que tiene que ver con el ajuste del Acero para el ítem contractual “Obras de Construcción”, cuyo pago está pactado en el Contrato a valor global.”*

Que surtido el procedimiento correspondiente, en fecha 14 de junio de 2023 el panel de amigable componedores decidió:

“PRIMERO.- El Panel accede parcialmente a la declaración solicitada por el CONSORCIO CONEXIÓN 20, en el sentido de “Declarar que el incremento en el precio del insumo acero que no sea cubierto por la fórmula de ajuste del contrato debe ser reconocido por el IDU al Contratista en lo correspondiente a las Obras de Construcción

4



DTGJ
202542500015336
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

del Contrato”, para lo cual las partes deberán establecer de común acuerdo mediante un modificadorio al contrato 1646 de 2020, la fórmula de reconocimiento o ajuste y la metodología aplicable, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. - El Panel no accede a la declaración solicitada por el CONSORCIO CONEXIÓN 20, en el sentido que “fije un mecanismo para garantizar el pago de los ajustes por el insumo acero requerido para las obras de construcción que garantice la recuperación real del costo, mecanismo que cumpla con la función de la cláusula de ajuste”, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO. El Panel no accede a la declaración solicitada por el CONSORCIO CONEXIÓN 20, en el sentido de ordenar la aplicación de “la Circular No. 6 emitida por el director general del IDU el pasado 10 de febrero de 2022” a las Obras de Construcción del Contrato pactadas a valor global, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO. Declarar que en la parte resolutive no se incluyen declaraciones relacionadas con sobrecostos, daños o perjuicios o desequilibrio económico, que aduce el convocante en su escrito de convocatoria, en atención a que no las incluyó en las solicitudes respecto de las cuales debía pronunciarse el amigable componedor.”

Que posteriormente el día 19 de febrero de 2024, mediante apoderado, el **CONSORCIO CONEXION 20**, radicó ante el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá una nueva solicitud de intervención para resolver las controversias con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, identificada con el número 148796, la cual se centraba en los siguientes aspectos:

“i) Primero, lo concerniente a la materialización y asignación del Riesgo Predial tipificado y estimado en la Matriz de Riesgos del Contrato de Obra, que, a juicio de la Convocante, habría derivado en una mayor permanencia en obra por la suscripción de varias prórrogas del plazo contractual y, por ende, en sobrecostos de naturaleza administrativa cuyo reconocimiento requiere del IDU;

ii) Segundo, lo relativo a la configuración de un incumplimiento del Contrato producto del no reembolso por parte del IDU de los costos administrativos y los honorarios de los Amigables Componedores con ocasión del Trámite 141045 que con decisión del 14 de junio del 2023, resolvió las controversias del Contrato puestas en esa oportunidad a consideración del Panel, y,



DTGJ
202542500015336
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

iii) Tercero, lo referente al plazo para cumplir la decisión proferida por el Panel dentro del Trámite No. 141045, cuando la misma corresponde a la necesidad de acuerdo entre las Partes.”

Que surtido el procedimiento correspondiente, en fecha 13 de septiembre de 2024 el panel de amigable componedores decidió:

“PRIMERO: NEGAR las Solicitudes No. 1, 2 y 3, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta Decisión.

SEGUNDO: ACCEDER PARCIALMENTE a la Solicitud No. 4, en el sentido de DECLARAR que en ejecución del Contrato No. 1646 de 2020, acaeció el Riesgo No. 7 previsto en la Matriz de Riesgos del proceso licitatorio No. IDU-LP-SGI-004-2020, al extenderse el plazo de la etapa de construcción con la suscripción del Modificadorio No. 9 al Contrato No. 1646 de 2020, en diez (10) meses y NEGAR lo solicitado respecto del Modificadorio No. 10. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 4.

TERCERO: ACCEDER PARCIALMENTE a la Solicitud No. 5, en el sentido de DECLARAR que acorde a lo previsto en la Matriz de Riesgos del proceso licitatorio No. IDU-LP-SGI-004-2020, le corresponde al IDU asumir el ciento por ciento (100%) de las consecuencias económicas derivadas del acaecimiento del Riesgo No. 7, como quiera que mediante el Modificadorio No. 9 del Contrato No. 1646 de 2020, se prorrogó la etapa de construcción en diez (10) meses; conforme lo señalado en la parte considerativa de esta Decisión y NEGAR lo solicitado respecto del Modificadorio No. 10. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 5.

CUARTO: ACCEDER PARCIALMENTE a la Solicitud No. 6, en el sentido de DECLARAR que durante la prórroga pactada en el Modificadorio No. 9 al Contrato No. 1646 de 2020, se generaron costos y gastos administrativos al Convocante, y NEGAR lo solicitado respecto del Modificadorio No. 10. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 6.

QUINTO: ACCEDER PARCIALMENTE a la Solicitud No. 7 en el sentido de DECLARAR que los costos y gastos administrativos indirectos de los diez (10) meses, adicionados en el Modificadorio No. 9, del Contrato No. 1646 de 2020 no fueron reconocidos por el IDU en el Modificadorio No 9 y NEGAR lo solicitado respecto del Modificadorio No. 10. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 7.



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

SEXO: **ACEDER PARCIALMENTE** a la Solicitud No. 8 en el sentido de **DECLARAR** que los costos y gastos administrativos indirectos incurridos por el Contratista durante el plazo de los diez (10) meses, adicionados, en el Modificadorio No. 9, deben ser asumidos y reconocidos por el IDU, como consecuencia del acaecimiento del Riesgo No. 7 previsto en la Matriz de Riesgos del proceso licitatorio No. IDU-LP-SGI-004-2020 y **NEGAR** lo solicitado respecto del Modificadorio No. 10. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 8.

SÉPTIMO: **ACEDER PARCIALMENTE** a la Solicitud No. 9 en el sentido de **DECLARAR** que el IDU, **INCUMPLIÓ** el Contrato No. 1646 de 2020, al no reconocer ni pagar al Contratista, los costos y gastos administrativos indirectos, generados por la prórroga pactada en el Modificadorio No. 9, por un plazo adicional de diez (10) meses de la etapa de construcción del Contrato, como consecuencia del acaecimiento del Riesgo No. 7 previsto en la Matriz de Riesgos del proceso licitatorio No. IDU-LP-SGI-004-2020 y **NEGAR** lo solicitado respecto del Modificadorio No. 10. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 9.

OCTAVO: **ACEDER PARCIALMENTE** a la Solicitud No. 10 en el sentido de **DECLARAR** que el IDU debe asumir y pagar el cien por ciento (100%) de los costos y gastos administrativos indirectos que se causen al Contratista por el periodo de diez (10) meses, prorrogados en el Modificadorio No. 9 del Contrato No. 1646 de 2020, como consecuencia del acaecimiento del Riesgo No. 7 previsto en la Matriz de Riesgos del proceso licitatorio No. IDU-LP-SGI-004-2020, y **NEGAR** lo solicitado respecto del Modificadorio No. 10. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 10.

NOVENO: **NEGAR** la Solicitud Subsidiaria No. 10, de conformidad con lo expresado en la parte motivada esta Decisión.

DÉCIMO: **ACEDER PARCIALMENTE** a la Solicitud No. 11, en el sentido de **DECLARAR** como consecuencia de las solicitudes anteriores que se han resuelto favorablemente, que el IDU debe reconocer y pagar al Contratista los valores correspondientes a los costos y gastos administrativos indirectos, desde el 21 de mayo de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024, objeto de la prórroga pactada en el Modificadorio No. 9 al Contrato No. 1646 de 2020, y **NEGAR** lo solicitado respecto del Modificadorio No. 10. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 11.



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

UNDÉCIMO: ACCEDER PARCIALMENTE a la Solicitud No. 12 en su numeral 1o, en el sentido de **DECLARAR** que al IDU le corresponde reconocer y pagar los siguientes daños y perjuicios al Contratista:

1. Por concepto de los costos y gastos administrativos indirectos:

- La suma de **MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.528.062.668)** generados en el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023
- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.381.851)**, por concepto del valor de la prima de la modificación de las pólizas que amparan el Contrato pactada en la Modificación No. 9.

ACCEDER PARCIALMENTE a la Solicitud No. 12 en su numeral 2o, en el sentido de **DECLARAR** que el IDU debe reconocer y pagar las cifras determinadas en el presente numeral undécimo, indexadas, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión.

NEGAR la Solicitud No. 12 en lo solicitado en los numerales 3o y 4o respecto del reconocimiento y pago de daños y perjuicios al Convocante por concepto de i) recuperación tardía de costos fijos y ii) pérdida de oportunidad derivado de los cambios en la recuperación de la utilidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 12.

DUODÉCIMO: NEGAR la Solicitud No. 13, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta Decisión.

DÉCIMO TERCERO: ACCEDER PARCIALMENTE a la Solicitud No. 14, en el sentido de **DECLARAR** que el IDU debe reembolsar el sesenta por ciento (60%) del total de la remuneración del Amigable Componedor correspondiente al presente Trámite, en la siguiente acta mensual, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 36.4 romano v, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta Decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 14.

DÉCIMO CUARTO: ACCEDER PARCIALMENTE a la Solicitud No. 15, en el sentido de **DECLARAR** que al IDU le corresponde realizar los pagos por concepto de costos y gastos administrativos indirectos del Contratista durante el periodo del 1 de enero de 2024 al 19 de marzo de 2024 y **NEGAR** lo solicitado respecto del plazo de pago

8



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

perentorio sustentando en la cláusula 14.1. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 15.

DÉCIMO QUINTO: ACCEDER PARCIALMENTE a la Solicitud No. 16, en el sentido de DECLARAR que el IDU debe indexar las sumas de dinero que esta Decisión ha declarado le corresponde pagar, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión. En ese sentido, prospera parcialmente la Solicitud No. 16.

DÉCIMO SEXTO: NEGAR la Solicitud No. 17 de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO SÉPTIMO: ACCEDER a la Solicitud No. 18 de la Convocatoria, según lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión.

DÉCIMO OCTAVO: NEGAR la Solicitud No. 19 de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta Decisión.

DÉCIMO NOVENO: CONMINAR a la Partes para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Decisión, inicien los acercamientos tendientes a la suscripción de común acuerdo de un modificadorio al Contrato No. 1646 de 2020, con el fin de incorporar la fórmula aplicable al acero empleado en las actividades pactadas a valor global, en cumplimiento de lo ordenado por el Panel de Amigable Composición en el Trámite No. 141045.

VIGÉSIMO: ESTABLECER como fecha límite para la materialización de un acuerdo modificadorio al Contrato No.1646 de 2020, para incorporar la fórmula aplicable al acero empleado en las actividades pactadas a valor global, el día 24 de noviembre de 2024, debiendo remitir al Panel quincenalmente las actas que se generen de los avances de tales acercamientos. La primera de ellas, el 10 de octubre de 2024.

En tal sentido, de no suscribirse el Modificadorio al Contrato No. 1646 de 2020 ordenado por el Panel de Amigable Composición en el Trámite No. 141045, en el plazo establecido, se entenderá como fracasado el acuerdo.”

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en las dos decisiones de los paneles de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio los montos a reconocer corresponden a las sumas relacionadas a continuación, teniendo en cuenta las siguientes observaciones señaladas en la ficha técnica presentada a la Sesión Extraordinaria del Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual el día 10 de julio de 2025:

9



DTGJ
202542500015336
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

I. DECISIÓN No. 141045 DEL 14 DE JUNIO DE 2023. (AMIGABLE 1)

“En esta instancia, el Panel de Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá no fijó el valor a reconocer objeto de la variación en el precio del insumo de acero usado en las obras a valor Global (Acero de refuerzo, Estaciones, Taquillas y cicloestaciones), toda vez que el contratista en su solicitud no presentó los soportes que demostraran el desequilibrio económico por la cuantía solicitada. No obstante, dicho panel indicó “deberán establecer de común acuerdo mediante un modificatorio al contrato 1646 de 2020, la fórmula de reconocimiento o ajuste y la metodología aplicable”

Respecto al pronunciamiento del panel, en el cual solicitaban la suscripción de un modificatorio, se informa que dicho trámite no prosperó, toda vez que las obras ya se encuentran ejecutadas y en este sentido procede el reconocimiento y no la modificación contractual.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por el mismo panel, entre contratista e IDU se acordó la fórmula de reconocimiento o ajuste y la metodología aplicable, las cuales surtieron el análisis y aval por parte de la interventoría. Una vez establecida la fórmula y la metodología y, estando el IDU de acuerdo, se calculó el incremento en el precio del insumo acero de las obras de construcción, que para el efecto comprende el ejercicio para: Acero estructural de estaciones, taquillas y cicloestaciones y acero de refuerzo.

Producto de este ejercicio, se tiene lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR	ESTADO
VARIACIÓN DE INSUMO ACERO ESTRUCTURAL (Estaciones)	\$ 1.514.706.670	ACTA DE RECONOCIMIENTO No. 1
VARIACIÓN DE INSUMO ACERO ESTRUCTURAL (taquillas y cicloestaciones)	\$ 222.597.467	ACTA DE RECONOCIMIENTO No. 3.
VARIACIÓN DE INSUMO	\$ 1.010.220.308	ACTA DE

10



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

ACERO DE REFUERZO		RECONOCIMIENTO No. 4.
TOTAL	\$2.747.524.445	

Que de acuerdo con lo estipulado en la decisión del Amigable Componedor, la Dirección Técnica de Construcciones (DTC), con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST), considera procedente adelantar el pago conforme a la decisión del Amigable Componedor a cargo del IDU-TMSA, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.747.524.445)**, correspondiente al incremento en el precio del insumo del “Acero Estructural de Estaciones, taquillas, cicloestaciones y acero de refuerzo”.

II. DECISIÓN No. 148796 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (AMIGABLE 2)

DECISIÓN	CONCEPTO	VALOR
<p>UNDÉCIMO: “al IDU le corresponde reconocer y pagar los siguientes daños y perjuicios al Contratista</p> <p>(...) ACCEDER PARCIALMENTE a la Solicitud No. 12 en su numeral 2o, en el sentido de DECLARAR que el IDU debe reconocer y pagar las cifras determinadas en el presente numeral undécimo, indexadas, según lo expuesto</p>	<p>1. Por concepto de los costos y gastos administrativos indirectos generados en el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023</p>	<p>MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.528.062.668)</p>
	<p>Valor de la prima de la modificación de las pólizas que amparan el Contrato pactada en la Modificación</p>	<p>DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO</p>

11



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables compondores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

en la parte motiva de esta Decisión.	No. 9.	M/CTE (\$258.381.851)
	<i>Indexación de las sumas reconocidas en el ordinal</i>	NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$93.327.175) , lo anterior conforme a los cálculos realizados por el consorcio, los cuales fueron revisado y avalados por el interventor.
DÉCIMO TERCERO	<i>Sesenta por ciento (60%) del total de la remuneración del Amigable Compondor correspondiente al presente Trámite, en la siguiente acta mensual, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 36.4 romano v</i>	NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$90.948.000)
DÉCIMO CUARTO	<i>costos y gastos administrativos indirectos del Contratista durante el periodo del 1 de enero de 2024 al 19 de marzo de 2024</i>	QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

		CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$553.940.254)
DÉCIMO QUINTO	<i>indexación de las sumas de dinero que esta Decisión ha declarado le corresponde pagar</i>	QUINCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$15.191.812)
DÉCIMO SÉPTIMO	Pago de honorarios de los integrantes del panel y gastos administrativos de la Cámara de Comercio de Bogotá, como consecuencia No. 141045	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$135.256.000)
TOTAL		\$2.675.035.760

Que conforme a lo indicado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, STEST, en diciembre de 2024 se solicitó ante el Subcomité la autorización de pago parcial de las decisiones No. 141045 del 14 de junio de 2023 y No. 148796 del 13 de septiembre de 2024 del Panel de Amigables Componedores del contrato de Obra IDU-1646-2020, teniendo en cuenta que el contratista a diciembre de 2024 no tenía cuantificadas las cantidades finales a reconocer. Dicha solicitud fue aprobada por el Subcomité según consta en el Acta No. 14 del 20 de diciembre de 2024. Conforme con lo anterior el área técnica presentó la solicitud de autorización de pago para estas obligaciones a Transmilenio S.A.; sin embargo, esa sociedad rechazó las solicitudes de pago de las cuentas asociadas al reconocimiento de las decisiones de amigables componedores con los CRP que dispone el contrato, indicando que los recursos requeridos para financiar esta obligación es una fuente no co-financiable del Distrito por ser un componente no elegible en el marco del convenio de co-financiación entre la Nación y el Distrito, por lo cual dicha situación implicó la necesidad de solicitar adición de recursos al contrato.



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

Que, a la fecha, Transmilenio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202505-6306 con el fin de efectuar los pagos de las decisiones No. 141045 del 14 de junio de 2023 y No. 148796 del 13 de septiembre de 2024 del Panel de Amigables Componedores del contrato de Obra IDU-1646-2020, razón por la cual la STEST consideró procedente presentar nuevamente la solicitud de autorización del pago de los montos previstos en las decisiones del Panel por parte del Subcomité, toda vez que a la fecha se cuenta con los valores finales a reconocer para cada una de las decisiones.

Que el CONSORCIO INTER AVENIDAS, en calidad de Interventor, mediante comunicado CIA_IDU_CAM009_2020_4866 con radicado IDU 202552600624752 del 30 de abril de 2025, presentó al IDU análisis y recomendación frente a las solicitudes de reconocimiento económico elevadas por el contratista de obra, respecto al pago de las decisiones No. 141045 y No. 148796, emitidas por los respectivos paneles de amigables componedores, indicando:

“(…) una vez verificado por parte de la Interventoría la solicitud de modificación contractual y adición de recursos contenida en el comunicado SAL- 00004148 recibido el 30-abr-2025, esta interventoría da aval a la solicitud de recursos para pago de las decisiones de los amigables componedores No. 141045 de fecha 14 de junio de 2023 y No. 148796 de fecha 13 de septiembre de 2024 del panel de amigables componedores del contrato 1646 de 2020. (…)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 de la Resolución 1381 de 2025 la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección General de Infraestructura revisaron y elaboraron lo pertinente para presentar el caso al Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual.

Que por lo anterior, mediante memorando STEST 202534600205943 del 7 de julio el Subdirector General de Infraestructura solicitó al Director Técnico de Gestión Contractual *“(…) adelantar las gestiones correspondientes para convocar el Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la ejecución contractual, con el objeto de ordenar adelantar el pago de las decisiones en contra de la entidad de conformidad con lo contenido en las decisiones de los amigables No. 148796 y 141045, así como emitir recomendación respecto del tema relacionado con los ajustes al insumo acero en la ejecución de los proyectos indicados.”*

Que en atención a la solicitud del Subdirector General de Infraestructura el día 10 de julio de 2025 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Subcomité de Gestión para el

14



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

Seguimiento a la Ejecución Contractual, según consta en la respectiva acta, en la cual se presentó la ficha técnica elaborada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y aprobado por la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección General de Infraestructura

CONCEPTO	VALOR
AMIGABLE ACERO DECISIÓN No. 141045 de fecha 14 de junio de 2023	\$ 2.747.524.445
AMIGABLE GASTOS ADMINISTRATIVOS DECISIÓN No. 148796 DEL 13 de septiembre de 2024.	\$ 2.675.035.760
TOTAL	\$ 5.422.560.205

Que en dicha sesión, se dejó constancia de lo siguiente:

“Culminada la presentación de este punto, toma la palabra el abogado Jorge Camilo Ruano Canchala quien precisa al Subcomité que las decisiones del Panel cuyo pago es objeto de recomendación fueron ya sometidas a consideración del Subcomité en la sesión No. 14 celebrada el 20 de diciembre de 2024.

En esa oportunidad el Subcomité acogió la recomendación de adelantar el pago del valor parcial de la Decisión No. 148796 del Amigable Componedor a cargo del IDU-TMSA, por la suma \$1.528.062.668 y adelantar el pago del valor parcial de la Decisión No. 141045 del Amigable Componedor a cargo del IDU-TMSA, por la suma de \$1.293.800.827. En esa medida, indicó que la solicitud de recomendación sobre estas decisiones responde a un incremento en los valores a reconocer teniendo en cuenta el alcance presentado por la Interventoría a los valores avalados previamente en razón a las mayores cantidades de obra que fueron identificadas y en atención a la variación que se requirió respecto de la fuente de financiación de los recursos para el pago de las Decisiones según lo indicado por Transmilenio S.A. en cuanto a que los recursos requeridos para financiar esta obligación es una fuente no co-financiable del Distrito por ser un componente no elegible en el marco del convenio de co-financiación entre la Nación y el Distrito, lo cual requirió la correspondiente adición presupuestal a través de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202505-6306.

Sobre la competencia del Subcomité, el doctor Iván Sarmiento resalta que conforme al artículo 18 de la Resolución 1381 de 2025 los asuntos objeto de análisis son sometidos a consideración del Subcomité en la medida que la competencia delegada a la Subdirección General Jurídica para ordenar el gasto y pago de las decisiones, expedir el acto administrativo de cumplimiento e instruir el gasto y pago de las decisiones derivadas del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos – entre

15



DTGJ
202542500015336
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

ellos el Panel de Amigable Composición - requiere del previo análisis y recomendación del Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual para verificación de que la justificación y tasación realizada por el área a cargo del Contrato se encuentre conforme a la decisión del Panel.

*Así, una vez realizada la exposición del tema, se somete a consideración de los miembros del Subcomité la recomendación efectuada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte relacionada con (i) adelantar el pago de la Decisión No. 141045 del 14 de junio de 2023 por valor de \$2.747.524.445 correspondiente al incremento en el precio del insumo del “Acero Estructural de Estaciones, taquillas y cicloestaciones, y acero de refuerzo” y (ii) adelantar el pago de la Decisión No. 148796 del 13 de septiembre de 2024 por valor de \$2.675.035.760 correspondiente al reconocimiento de los costos y gastos administrativos indirectos incurridos con ocasión de la prórroga pactada en el Modificadorio No. 9, los costos de los honorarios de los integrantes del Panel y los gastos administrativos de la Cámara de Comercio de Bogotá y los costos asociados a la prima causada con la expedición de la actualización de las garantías según la Modificación No. 9. Así, **la recomendación del pago de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.422.560.205) para el cumplimiento de las Decisiones No. 141045 y 148796 es acogida por unanimidad por el Subcomité.**”*

Que mediante memorando SGI 202534600214343 de fecha 14 de julio de 2025, la Subdirección General de Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Judicial “(...) adelantar las gestiones correspondientes para elaborar y expedir el acto administrativo que permita ordenar y adelantar el pago de las decisiones en contra de la entidad de conformidad con lo contenido en las decisiones de los amigables No. 148796 correspondiente al incremento en el precio del insumo del “Acero Estructural de Estaciones, taquillas y cicloestaciones, y acero de refuerzo” y decisión No. 141045 por concepto del reconocimiento costos y gastos administrativos indirectos desde el 21 de mayo de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024, objeto de la prórroga pactada en el Modificadorio No. 9 al Contrato No. 1646 de 2020 (incluido en el AIU)”.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica” en sus artículos 93 y 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; reglamentan el “**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO O DE DEVOLUCIÓN DE DINERO**” establecen la documentación y los términos bajo los cuales se realiza el pago de sentencias en las entidades distritales.



DTGJ

202542500015336

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

Que el artículo 94 ibidem reglamenta el **“Pago de sentencias, o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC por solicitud del beneficiario”** indicando que: *“Recibida la cuenta de cobro por la entidad u organismos distrital correspondiente, la dependencia que ejerza la función de representación judicial, deberá comunicar al ordenador del gasto en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su radicación, la existencia de la obligación. (...)”*

Que mediante comunicación radicada en el IDU con el número 202552601027892 del 18 de julio, Mauricio Mosquera Mosquera, en calidad de representante legal del CONSORCIO CONEXIÓN 20, remitió solicitud de cobro sobre los montos determinados en la decisión, anexando los documentos correspondientes; en atención a lo anterior, luego de revisada la información, se encontró que la misma cumple con los requisitos enunciados anteriormente, por lo cual se realizará el pago a la cuenta de ahorros No. 833-01534-0 del Banco BBVA Colombia SA, que tiene como titular denominado **FIDEICOMISO CONSORCIO CONEXIÓN 20** - Nit. 830.052.998-9, según certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

Que mediante memorando número DTGJ 202542500220983 de fecha 21 de julio de 2025 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *“(...) me permito informar que se remite para revisión y firma el proyecto de resolución “Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”, indicando que: “El trámite se adelantó una vez se contó con toda la información del asunto por parte del área técnica y el beneficiario, entre ella, la solicitud de cobro del Consorcio.”*

Que por lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en las decisiones de los paneles de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024, conforme lo dispuesto en Sesión Extraordinaria del Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual de fecha 10 de julio de 2025, según consta en el Acta No 9-25 virtual y, en consecuencia instruir el gasto y el pago a favor del **CONSORCIO CONEXION 20**, identificado con Nit. 901.424.320-0 y conformado por **JMV INGENIEROS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. y VÍAS TÚNELES Y 118 PAVIMENTOS S.A.S**, la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS**

17



DTGJ
202542500015336
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.422.560.205).

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento de lo dispuesto en las decisiones de los paneles de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el gasto e instruir el pago a favor del **CONSORCIO CONEXION 20**, identificado con Nit. 901.424.320-0, conformado por **JMV INGENIEROS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. y VÍAS TÚNELES Y 118 PAVIMENTOS S.A.S.**, la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.422.560.205).**

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago dispuesto en el presente acto administrativo se efectuará por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A, a la cuenta de ahorros No. 833-01534-0 del Banco BBVA Colombia SA, que tiene como titular denominado **FIDEICOMISO CONSORCIO CONEXIÓN 20** - Nit. 830.052.998-9, según certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento del pago ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202505-6306 de 2025 del 30 de mayo de 2025, expedido por TRANSMILENIO S.A.

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente acto administrativo, remítanse copias del presente acto administrativo a la Tesorería de Transmilenio S.A. para adelantar el trámite respectivo.

Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.



DTGJ
202542500015336
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1533 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables compondores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en decisiones de fecha 14 de junio de 2023 y 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se instruye el gasto y pago a favor del CONSORCIO CONEXIÓN 20.”

ARTÍCULO QUINTO: Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 22 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 22-07-2025 10:26:11 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial 

Revisó: Marco Andres Mendoza Barbosa-Abogado DTGJ 

Revisó: Anastasia Juliao Nacith- Abogada SGJ 